

"Por medio de la cual se adopta un nuevo reglamento para autorizar los préstamos de Calamidad Doméstica para los empleados públicos de la Empresa Social del Estado Metrosalud"

La Gerente de la Empresa Social del Estado Metrosalud, en ejercicio de sus facultades y atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 271 de 2015, por medio del cual se adopta el Régimen de Administración de Personal para la Empresa Social del Estado Metrosalud, en el Capítulo XV, refiere a los programas de bienestar social, dentro de los cuales se encuentran los de calamidad doméstica.

Que mediante la Resolución 0778 del 17 de julio de 2003, se reglamentó el Programa de Calamidad doméstica para los empleados públicos de la Empresa Social del Estado Metrosalud.

Que mediante Resolución 1154 del 27 de noviembre de 2007, se organiza el comité y se reglamenta el fondo de Calamidad doméstica.

Que se emitió Resolución 1329 del 23 de octubre de 2008, por medio de la cual se redefinió y adecuó el Programa de Calamidad Doméstica para los empleados públicos de la Empresa Social del Estado Metrosalud, atendiendo lo establecido en el Acuerdo 135 del 28 de junio de 2007.

Que en el Acuerdo Laboral suscrito el 30 de junio de 2016 se acordó *"la ESE Metrosalud se compromete a modificar la Resolución que regula el préstamo de Calamidad Doméstica al interior de la Entidad, con el objeto de que más personas puedan beneficiarse. Así mismo, la ESE Metrosalud se compromete a incluir en esta revisión a un (1) representante de las Organizaciones Sindicales (ASMETROSALUD, ANDEC, SINTRAOMMED)."*

Que existe el interés de la Administración de propiciar mayor cobertura y viabilidad de acceso a los préstamos de Calamidad doméstica para los empleados públicos de la Empresa Social del Estado Metrosalud por lo que se hace necesario adoptar un nuevo reglamento relacionado con el tema.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO. Los préstamos de calamidad doméstica tienen por objeto atender acontecimientos graves e imprevisibles de carácter urgente que afecten al empleado o a quien dependa económicamente de este y que por sus características de imprevisibilidad, urgencia y gravedad no puedan ser atendidas con los recursos económicos del solicitante.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECURSOS. La ESE Metrosalud para la presente vigencia destinará para los préstamos de calamidad doméstica la suma de \$40.000.000, la cual se incrementará anualmente con el IPC del año inmediatamente anterior.

PARAGRAFO UNO: Los saldos de un año no se acumulan para el año siguiente.

ARTÍCULO TERCERO: BENEFICIARIOS. Los préstamos de calamidad doméstica se otorgarán a los empleados públicos que lo requieran, a fin de satisfacer las necesidades de carácter urgente, grave e imprevisible que se les presenten a ellos o a su grupo familiar.

PARÁGRAFO UNO: Para efectos del artículo anterior se entiende por grupo familiar el compañero o compañera permanente, hijos solteros hasta los 25 años de edad que convivan y dependan exclusivamente del empleado, mayores de 18 años que se encuentren en situación de discapacidad física, sensorial, intelectual o mental psicosocial con previa certificación diagnóstica por especialista del área de la salud adscrito a la EPS.

Para los empleados solteros entiéndase como grupo familiar los padres siempre y cuando dependan del trabajador y convivan con ellos, para esto últimos se deberá hacer una declaración bajo la gravedad del juramento.

PARÁGRAFO DOS: La dependencia económica se demostrará con el certificado que expida la EPS del empleado público en el cual constarán los beneficiarios.

CAPITULO II ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA

ARTÍCULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE CALAMIDAD DOMESTICA: La Administración del fondo de calamidad doméstica de los empleados públicos de la ESE Metrosalud estará a cargo de un equipo integrado por: El(a) Subgerente Administrativo y Financiero, El Director(a) de Talento Humano y el Profesional Universitario (Prestación y Servicios Sociales).

PARAGRAFO UNO: Los casos analizados por el equipo que administra el fondo de calamidad domestica de la ESE Metrosalud deberán socializarse en el Comité de Bienestar Social Laboral e Incentivos y dejarse registrado en el acta correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES DEL EQUIPO ADMINISTRADOR DEL FONDO DE CALAMIDAD DOMESTICA: El equipo administrador tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar y aprobar o negar conforme la presente reglamentación, las solicitudes de préstamo por calamidad domestica de los empleados públicos.
2. Garantizar orden, ecuanimidad e imparcialidad en el transcurso de las reuniones convocadas para el análisis de las solicitudes de préstamo puestas a consideración de todos sus integrantes y demás novedades.

3. Verificar que las necesidades requeridas por los solicitantes o su grupo familiar sean de carácter urgente, grave e imprevisible.
4. Elaborar los oficios y demás correspondencia requerida.
5. Diligenciar el formato de autorización del préstamo de calamidad doméstica.
6. Gestionar las firmas del pagaré.
7. Hacer cumplir la presente Resolución.
8. Atender las inquietudes y reclamaciones que hagan los solicitantes de préstamos de calamidad doméstica.
9. Las demás funciones necesarias para gestionar adecuadamente los préstamos de calamidad doméstica.

PARÁGRAFO UNO: El Director(a) de Talento Humano será el encargado de comunicar por escrito el lugar, fecha y hora de la reunión en la que se realizará el análisis de las solicitudes presentadas, con mínimo con un día hábil de anticipación, la cual se podrá realizar de manera virtual.

ARTÍCULO SEXTO. REUNIONES DEL EQUIPO ADMINISTRADOR DEL CALAMIDAD DOMÉSTICA: El equipo administrador se reunirá cada vez que se reciba una solicitud de préstamo de calamidad doméstica y por tanto se requiera su análisis.

CAPITULO III PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS

ARTÍCULO SEPTIMO. PROCEDIMIENTO: Para obtener los préstamos de calamidad doméstica deberá observarse el siguiente procedimiento:

1. El empleado público deberá llevar vinculado a la ESE Metrosalud un período superior a un (1) año.
2. El empleado público interesado en adquirir préstamo de calamidad doméstica, reclamará la solicitud en la Dirección de Talento Humano para su correspondiente diligenciamiento.
3. La recepción de la solicitud diligenciada la realizará la Dirección de Talento Humano con los requisitos exigidos, certificaciones y/o denuncias ante autoridad competente, según el caso.
4. El equipo administrador de los préstamos de calamidad doméstica adelantará el análisis de la solicitud para verificar el cumplimiento de los requisitos y decidirá sobre la aprobación o no de la solicitud, la cuantía del préstamo y la cuota de amortización, teniendo en cuenta además que la capacidad de pago del solicitante no puede exceder más del 50% del salario básico devengado.
5. Los pagos de los préstamos aprobados, se harán a través de la Tesorería de la ESE Metrosalud, dichos pagos se realizarán directamente a nombre de la persona natural o jurídica que prestará el servicio al empleado.
6. Excepcionalmente, se podrán hacer pagos a nombre del beneficiario previamente justificado por parte del beneficiario y con la debida autorización del Equipo Administrador de los préstamos de calamidad doméstica.

7. Una vez aprobado el préstamo, el servidor deberá suscribir el pagaré a favor de la ESE Metrosalud y autorizará la deducción por nómina de los montos señalados por el Equipo Administrador de los préstamos de calamidad doméstica y de la liquidación definitiva en caso de ser necesario hasta por el 50% del valor de la misma.
8. En caso de desvinculación laboral de la empresa se le descontará de la liquidación de las prestaciones sociales definitivas, el valor del saldo adeudado hasta un máximo del 50% del valor total de la liquidación definitiva.
9. En cualquier momento el beneficiario del crédito podrá abonar o cancelar el valor total de la deuda, pagos que se harán a través de la Tesorería de la ESE Metrosalud.
10. Se informará al Comité de Bienestar Social Laboral e Incentivos en cada reunión ordinaria los préstamos de calamidad doméstica autorizados.

PARÁGRAFO UNO: Los préstamos por calamidad doméstica se atenderán de forma inmediata considerando la urgencia de este tipo de solicitudes; en caso de la llegada de varias solicitudes al tiempo estas serán atendidas considerando estrictamente el orden en que fueron presentadas.

ARTÍCULO OCTAVO. CALAMIDAD DOMÉSTICA. El equipo administrador de los préstamos de calamidad doméstica, concederá préstamos en los siguientes casos:

1. Casos urgentes e imprevisibles de asistencia médica, odontológica, hospitalaria, quirúrgica, exámenes médicos, aparatos de rehabilitación y medicamentos que no estén contemplados dentro del Plan Obligatorio de Salud del empleado y su grupo familiar.
2. Gastos funerarios, siempre que no haya sido reconocido por una institución del sistema de seguridad social integral u otra entidad cuyo objeto social sea el atender este tipo de eventualidades (seguros o funerarias).
3. Daños imprevistos que se ocasionen por incendio, inundación, pérdida o destrucción parcial o total de la vivienda del empleado.
4. Otros a juicio del equipo administrador de los préstamos de calamidad doméstica que ocurran con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO. REQUISITOS: En atención al tipo de calamidad se exigirán los siguientes requisitos

SALUD.

1. Copia de la fórmula médica en la cual conste el registro del médico tratante.
2. Cotización o factura de la institución o persona natural que brinda el servicio.
3. Última colilla del solicitante.

GASTOS FUNERARIOS.

1. Certificado de defunción.
2. Acreditar parentesco con el registro civil correspondiente.
3. Factura de gastos funerarios.
4. Última colilla del solicitante.

VIVIENDA:

1. Certificado de libertad y tradición del inmueble, con vigencia no superior a un (1) mes de expedición, cuyo titular deberá ser el empleado o las personas que dependen económicamente de él.
2. Cotización o factura de la institución o persona natural que brinda el servicio.
3. Ultima colilla del solicitante.

OTROS.

1. El equipo administrador de los préstamos de calamidad domestica solicitará las constancias respectivas de acuerdo a cada caso.
2. Ultima colilla del solicitante.

**CAPITULO IV
CONDICIONES DEL PRÉSTAMO Y SANCIONES**

ARTÍCULO DECIMO: CONDICIONES DEL PRESTAMO. El valor máximo de los préstamos de calamidad domestica son los que se detallan en el siguiente cuadro:

RANGO SALARIAL SALARIOS MINIMOS DE LA ESE METROSALUD	MONTO MAXIMO
Entre 1 y 2	2 SM Metrosalud
mayor de 2	3 SM Metrosalud

PARÁGRAFO UNO: El préstamo correspondiente se concederá sin intereses.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: PLAZO PARA CANCELAR EL PRESTAMO. El plazo para cancelar los préstamos será de doce (12) meses, a través de deducciones por nómina que comenzarán a los dos (2) meses siguientes al desembolso del dinero.

En caso de desvinculación o pago anticipado se tendrá en cuenta lo establecido en la presente resolución en artículos precedentes

PARÁGRAFO UNO: Los empleados públicos que tuvieran saldo pendiente de cancelación no podrán solicitar un nuevo crédito salvo en aquellos casos de extrema urgencia, para lo cual el equipo administrador de los préstamos de calamidad doméstica, analizará y decidirá si encuentra justa causa. Se le adjudicará el nuevo préstamo siempre y cuando el monto total de la deuda no sobrepase el límite establecido en la presente Resolución y la capacidad de endeudamiento así lo permita.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: SANCIONES: Cualquier fraude en el uso del préstamo, será causal de mala conducta y se procederá de acuerdo con el Código Único Disciplinario y no se le otorgarán más préstamos.

CAPITULO V
DISPOSICIONES GENERALES


ARTÍCULO DECIMO TERCERO. VIGENCIA: la Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 1329 del 23 de octubre de 2008 y todos los actos administrativos reglamentarios de dicha Resolución y demás normas que regulen el tema.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO VELASQUEZ

Gerente
ESE Metrosalud



Proyecto: Claudia Patricia Cardona Lopera
Profesional Universitaria



Lina Marcela Isaza Marín
Profesional Universitaria

Reviso: Adriana Maria Cordoba Isaza
Directora de Talento Humano